

te factura electrónica junto con las facturas en soporte tradicional y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Con el propósito de mejorar las relaciones entre la Administración y los interesados en lo atinente al cumplimiento de sus obligaciones de justificación de gastos realizados y fomentar una cultura favorable a la incorporación de medios informáticos y telemáticos, se hace necesario permitir la aportación de justificantes de gasto que hayan sido obtenidos por medios electrónicos.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.— Se modifica el artículo 6.2.c) de la Orden EDU/1500/2005 de 9 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros, quedando redactado en los siguientes términos:

«c) Justificantes de los diferentes gastos de transporte utilizados, incluidos los que se obtengan a través de medios electrónicos».

Artículo 2.— Se modifica el artículo 10.2.c) de la Orden EDU/1510/2005, de 14 de noviembre, por la que se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros a realizar en el 2006, quedando redactada en los siguientes términos:

«c) Justificantes de los diferentes gastos de transporte utilizados, incluidos los que se obtengan a través de medios electrónicos».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de marzo de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/385/2006, de 13 de marzo, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en las Universidades públicas de Castilla y León.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el artículo 31.1.I) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida, más recientemente, por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello,

teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Asimismo, resulta clarificadora, en esta materia, la regulación contenida en el artículo 4 del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre.

De conformidad con dichas premisas, y considerando que la Administración Pública ha de velar por que el ejercicio del derecho de huelga no llegue a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido esencial del derecho a la educación, en lo que se refiere a la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León y CSI-CSIF de Castilla y León, durante los días 14 y 16 de marzo, entre las 12 horas y las 14 horas, que afectará a todo el personal de administración y servicios con contrato laboral de las cuatro universidades públicas de Castilla y León, se hace necesario el establecimiento de un nivel mínimo de prestación de los servicios inherentes al ejercicio de tal derecho, compatibilizándolos con el derecho efectivo a la huelga.

Se trata, en definitiva, de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad y no de cualquier servicio público, entendiéndose por servicios esenciales a la comunidad aquellos que cubran derechos o bienes constitucionalmente protegidos y en la medida y con la intensidad que los satisfagan.

En este sentido, y para garantizar este derecho se considera esencial que, aún teniendo en cuenta la duración de la huelga convocada, se garantice durante su desarrollo el acceso a los distintos centros, para lo cual es imprescindible la permanencia en los mismos de, al menos, una persona responsable. Asimismo, se considera imprescindible el mantenimiento de unos servicios mínimos en las áreas de servicios de salud pública (Animarios de las Facultades de Veterinaria de León y de Medicina de Valladolid y Servicio de Experimentación Animal de la Universidad de Salamanca), y en las áreas de servicios informáticos y de mantenimiento de instalaciones, que aseguren su buen estado y ulterior funcionamiento.

La fijación de estos servicios de carácter esencial deriva de la necesidad de conjugar el interés general de la comunidad universitaria con el derecho fundamental a la huelga de los trabajadores, teniendo presente las características concretas de la huelga y las necesidades existentes y garantizando una razonable proporción entre los servicios mínimos que se imponen a los huelguistas y los perjuicios que padecen los usuarios.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, habiendo ponderado razonablemente los derechos en conflicto, y en ejercicio de la competencia delegada por la Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo,

RESUELVO:

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios mientras dure la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León y CSI-CSIF de Castilla y León, durante los días 14 y 16 de marzo, entre las 12 horas y las 14 horas, que afectará a todo el personal de administración y servicios con contrato laboral de las cuatro Universidades públicas de Castilla y León, se acuerda el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan en el Anexo.

Segundo.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Tercero.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquélla.

Cuarto.— Los servicios mínimos que se acuerden habrán de ser de aplicación desde su publicación y hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia o Administración Territorial, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de marzo de 2006.

El Consejero,
(Por delegación, Orden PAT/384/2006,
de 10 de marzo)
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

1.- EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS:

Área de Control de Accesos a los Centros Públicos: Un Auxiliar de Servicio en cada uno de los siguientes Centros o Unidades: Facultad de Ciencias; Facultad de Humanidades y Educación; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Facultad de Derecho; Biblioteca Universitaria; Escuela Universitaria Politécnica, Campus Vigón, Edificio A, Edificio B y Edificio C; Escuela Universitaria Politécnica, Campus San Amaro; Servicios Centrales-Rectorado; Polideportivo.

2.- EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN:

Área de Control de Accesos a los Centros Públicos: Un trabajador por edificio que garantice su apertura, cierre y control de acceso.

Área de Servicios de Salud Pública: Un trabajador en cada una de las dependencias con mantenimiento de animales (Facultad de Veterinaria, Animalario).

Servicios Informáticos a Tiempo Real: Un trabajador en informática y un trabajador en comunicaciones.

Servicio de Mantenimiento: Un trabajador.

3.- EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:

Servicios de Control de Acceso a los Centros Públicos: Un conserje, subalterno o auxiliar de servicios en cada Centro de esta Universidad o edificio que aloje órganos administrativos, incluidas las Bibliotecas: Palacio de Solís y Maldonado; Casa Museo Unamuno; R.U. San Bartolomé; R.U. Fray Luis de León; C.M. Arzobispo Fonseca; Colegio Oviedo; Edificio F.E.S. (Conserjería); Edificio Derecho (Conserjería); Facultad de Geografía e Historia; Campus Canalejas; Facultad de Filología: Palacio Anaya, Anayita, Hospedería, Casa Placentinos; Facultad de Farmacia; Campus Ciencias; Edificio Matemáticas; Edificio de Físicas; Biblioteca Abraham Zacut; Facultad de Biología, Edificio Departamental; Facultad de Medicina; Aulas de la Facultad de Medicina; Clínica de Odontología; Campus Ciudad Jardín (Facultades de Bellas Artes/Psicología); Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales; Facultad de Traducción y Documentación; Escuela Politécnica Superior de Ávila; E.U. de Educación de Ávila; Campus Viriato de Zamora; Campus Béjar; E.U. de Enfermería y Fisioterapia; Rectorado; Aulas San Isidro; Patio de Escuelas Menores; Casa del Bedel; Casa del Estudiante; Edificio Histórico; Servicio de Educación

Física y Deportes: Placentinos, Polideportivo Unamuno, Salas Bajas; Palacio de Abrantes; Biblioteca Santa María de los Ángeles; Edificio Hospedería Fonseca; Laboratorios docentes Campus Miguel de Unamuno.

Área de Servicios de Salud Pública: Un trabajador para el mantenimiento de animales en el Servicio de Experimentación Animal.

Área de Servicios de Tecnologías de la Información: Un trabajador para el mantenimiento básico de red y servicios.

Servicio de Mantenimiento: Un trabajador.

4.- EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:

4.1. CAMPUS DE VALLADOLID.

Área de Control de Accesos a Centros, Servicios y Unidades:

Un auxiliar de Servicios en: Palacio de Santa Cruz; Casa del Estudiante; Facultad de Ciencias; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Facultad de Derecho; Facultad de Educación y Trabajo Social; Facultad de Filosofía y Letras; Facultad de Medicina; ETS de Arquitectura; ETS de Ingeniería Informática y ETS de Ingenieros de Telecomunicación; ETS de Ingenieros Industriales; EU de Enfermería; EU de Estudios Empresariales; EU Politécnica.

Un auxiliar de Servicios u Oficial de Oficios Deportes en el Servicio de Deportes Ruiz Hernández; un Oficial de Oficios Deportes o Mozo en el Servicio de Deportes Fuente de la Mora; un Técnico u Oficial de Biblioteca en la Biblioteca Universitaria Reina Sofía; un Auxiliar de Servicios en el Palacio de los Buendía.

Un auxiliar de Servicios en los centros siguientes: Colegio Mayor Santa Cruz Femenino; Colegio Mayor Santa Cruz Masculino; Residencia Reyes Católicos y Residencia Alfonso VIII; Aulario Campus Esgueva.

Área de Servicios de Salud Pública: Un Técnico Especialista Laboratorio (Sanitaria) en el Animalario de la Facultad de Medicina.

Área de Servicios de Tecnologías de la Información: Área de Informática: un Titulado Superior; Área de Redes: un Titulado Superior y un Oficial de Oficios Telefonía.

Servicio de Mantenimiento: Un Técnico Especialista.

4.2. CAMPUS DE PALENCIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios: Un Auxiliar de Servicios en: Vicerrectorado y Aulario; ETS de Ingenierías Agrarias; Facultad de Ciencias del Trabajo; EU de Educación; Edificio E.

Servicio de Mantenimiento: Un Técnico Especialista (Oficios).

4.3. CAMPUS DE SEGOVIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios: Un Auxiliar de Servicios en: Vicerrectorado y Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede Trinidad, 3; Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede de Mahonías; Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, sede Casa de la Tierra; EU de Magisterio; EU de Informática de Gestión.

4.4. CAMPUS DE SORIA:

Área de Control de Accesos a Centros y Servicios: Un Auxiliar de Servicios en: Vicerrectorado y EU de Educación; Facultad de Traducción e Interpretación y EU de Fisioterapia; EU de Ingenierías Agrícolas; EU de Estudios Empresariales; EU de Enfermería «Dr. Sala de Pablo».